



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES CARLOS III

En Madrid, a 14 de junio de 2012

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Don José María Sanz Martínez, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM), cargo para el que fue nombrado por Decreto 63/2009, de 2 de julio (BOCM del 3) y cuyas competencias ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, parcialmente modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOU), y los artículos 39 y 40 de los Estatutos de la UAM, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre y modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre (Estatutos).

DE OTRA:

Don Miguel Torres Sánchez, como Director Adjunto de la Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares (en lo sucesivo Fundación CNIC), cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la Fundación CNIC el 29 de junio de 2009.

INTERVIENEN

El primero, actuando en nombre y representación de la UAM, Institución de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, creada por Decreto-Ley 5/1968, de 6 de junio (BOE del 7). Se rige por la LOU y por sus Estatutos. Tiene su domicilio a efecto de notificaciones en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco Calle Einstein, 3 – 28049 Madrid.

El segundo, actuando en nombre y representación de la mencionada Fundación CNIC, con CIF 82316753-G, con domicilio en la Avenida de Melchor Fernández Almagro 3, 28029 Madrid y en virtud de las atribuciones y facultades bastantes que tiene conferidas y otorgadas ante el Notario de Madrid D. Joaquín Corell Corell, el 16 de Julio de 2009, con número de protocolo mil quinientos nueve.

Dichas partes se reconocen entre sí con capacidad suficiente y poder bastante para obligarse mediante este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La UAM es una Institución destinada al Servicio Público de la Educación Superior, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, la actividad creadora en todos sus campos, el desarrollo científico y técnico, el avance cultural, social y económico y la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.
- II. La UAM, a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.j de la LOU y en el artículo 4.m de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras, y el fomento de los correspondientes intercambios, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- III. La UAM ha sido reconocida recientemente (2009) por el Ministerio de Educación como Campus de Excelencia Internacional (CEI UAM+CSIC), un proyecto que tiene como objetivo alcanzar la excelencia en docencia e investigación y convertir a la UAM en una universidad fuertemente competitiva a nivel internacional.
- IV. La Fundación CNIC es una Fundación del Sector Público Estatal (Ley 50/2002 de Fundaciones) que se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto es el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III.
- V. Entre los fines específicos del CNIC (artículo 5 de los Estatutos de la Fundación), se encuentra el de "instrumentar y desarrollar programas de formación" mediante el desarrollo de planes de formación a través de acciones específicas: establecimiento de acuerdos de colaboración, seminarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación en investigación.
- VI. El CNIC ha obtenido recientemente (2011) la acreditación de Excelencia "Severo Ochoa" que lo reconoce como uno de los ocho centros de investigación de mayor calidad de España. El desarrollo de proyectos científicos altamente competitivos, así como el desarrollo de programas de formación especializada de estudiantes y profesionales son objetivos centrales del CNIC en su desarrollo como centro acreditado "Severo Ochoa"
- VII. La UAM y el CNIC tienen suscrito un Convenio Marco de Colaboración de fecha 12 de julio de 2007 con el fin, entre otros, de ampliar el trabajo conjunto de ambas instituciones en pro de la ciencia a nuevas áreas de conocimiento en materia de investigación y docencia y en seguimiento del mismo han venido colaborando tradicionalmente en la formación de estudiantes de tercer ciclo, inicialmente en los programas de doctorado de los departamentos de Bioquímica (Facultad de Medicina) y Biología Molecular (Facultad de Ciencias) y actualmente en el programa de posgrado en Biociencias, particularmente en el Máster de Biomedicina Molecular y su programa de doctorado.

VIII.A la vista de lo anterior, ambas instituciones consideran conveniente la suscripción de un Convenio que contribuya, por un lado, a una mejora de la docencia en las áreas relacionadas con el ámbito de actividades de la Fundación CNIC, y por otro, a la profundización de la investigación en el área de la fisiopatología de las enfermedades cardiovasculares.

Que, en consecuencia, las partes expresan su compromiso de estrechar la colaboración existente y acuerdan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Este convenio tiene por objeto:

- 1) Promover y desarrollar actividades de enseñanza de posgrado, formación continua y formación especializada en biomedicina, particularmente en el área de las enfermedades cardiovasculares;
- 2) Promover y desarrollar actividades de investigación en el área de fisiopatología de las enfermedades cardiovasculares.

SEGUNDA.- Contenido

Para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, ambas partes, de acuerdo con su legislación específica y sus procedimientos de actuación establecerán los cauces apropiados que permitan incorporar investigadores del CNIC a las actividades docentes de la UAM; así como, incorporar docentes de la UAM a los proyectos de investigación del CNIC.

TERCERA.- Recursos Humanos

1. La dotación de recursos humanos docentes o investigadores por parte de UAM o CNIC, se realizará al exclusivo fin de cumplir el objeto de este convenio, sin que del cumplimiento de las actividades objeto del convenio pueda derivar relación laboral ni de otra clase para ambas entidades. Por consiguiente, no supondrá, en ningún caso modificación o alteración de los contratos del personal, ni de su vinculación laboral, estatutaria o funcionarial con su respectiva entidad.

2. A dicho efecto, cada una de las entidades se compromete a verificar que los contratos o relaciones jurídicas del personal seleccionado para cumplir este convenio, sean compatibles con su participación en el mismo.

CUARTA.- Actividades docentes e investigadoras

Para cumplir los objetivos previstos en el presente convenio se desarrollarán las siguientes actividades:

- Actividades docentes

1. Programas y estudios universitarios de posgrado de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por la normativa específica reguladora de los estudios de posgrado.
2. Cursos interuniversitarios de posgrado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
3. Títulos propios de la UAM, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por los Estatutos de ambas instituciones.
4. Acciones de formación continuada y especializada de profesionales sanitarios en el contexto de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de Profesiones Sanitarias.
5. Acciones de formación dirigidas a profesionales sanitarios y de otros sectores con el objeto de formar investigadores en el área de la biomedicina.

- Actividades de investigación

Corresponde al CNIC seleccionar el personal investigador que podrá participar en actividades docentes y a la UAM la admisión de dicho personal. Igualmente, corresponde a la UAM la selección del personal docente que pueda participar en proyectos de investigación, correspondiendo a CNIC la admisión de los mismos. A dicho efecto, la Comisión de Seguimiento del Convenio examinará las propuestas de la UAM y del CNIC, e informará sobre las mismas para su traslado a los órganos competentes de la UAM y del CNIC a efectos de resolución.

QUINTA.- Actividades de asesoría y divulgación

Ambas partes, de común acuerdo, y mediante la celebración de adendas a este convenio, podrán desarrollar actividades complementarias del mismo, como las siguientes:

1. Ejecutar proyectos de prevención, investigación y docencia, en el área de la investigación básica, con publicación y difusión de sus resultados
2. Actividades de colaboración con especialistas e investigadores de prestigio a través de la creación de redes de conocimiento y actos de protocolización, debate y puesta en común.
3. Favorecer el establecimiento de los principios generales y las directrices para el fomento, ordenación y acreditación de las actividades relacionadas con la investigación cardiovascular en España.
4. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación cardiovascular básica dentro y fuera del CNIC y la UAM.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación predoctoral, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Establecer líneas de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas para celebra o participar en proyectos de colaboración.

7. Proporcionar asesoramiento técnico, consultoría, y desarrollo de estudios y trabajos técnicos en el ámbito de la salud pública y de la investigación biomédica a entidades públicas o privadas.

SEXTA.- Régimen económico

Ambas entidades destinarán una dotación económica para el cumplimiento del convenio que será acorde con el cumplimiento de los objetivos del mismo, y, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias. A dicho efecto, antes de iniciar el cumplimiento del convenio, se establecerá una dotación inicial que, en su caso, podrá ser modificada por común acuerdo de las partes sobrevenidamente. La dotación inicial se acompañará de un informe justificativo de la misma de acuerdo con la legislación específica que resulte de aplicación.

SEPTIMA.- Acceso a fondos bibliográficos o servicios científicos

Ambas partes se comprometen a poner a disposición de los investigadores de la otra el acceso a los fondos bibliográficos y servicios científicos o técnicos que se consideren necesarios para el buen fin de los proyectos o fines comunes.

OCTAVA.- Confidencialidad y publicación de resultados

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Acuerdos Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la Comisión de Seguimiento que podrá oponerse en el plazo de tres días.

Cuando la investigación llevada a cabo sea objeto de una Tesis doctoral de uno de los miembros del equipo de trabajo, la Universidad adoptará las medidas oportunas para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se asegure la no publicidad de los contenidos protegidos por la confidencialidad, y que serán los que determine la Comisión de Seguimiento.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la colaboración sellada en este Convenio, que en todo caso deberá contener los acrónimos CNIC y UAM.

En las adendas que puedan celebrarse sobre proyectos de investigación las partes pactarán los términos concretos de la confidencialidad que también serán de aplicación a los mismos.

NOVENA.- Propiedad industrial y explotación de los resultados

El régimen de propiedad y gestión de los resultados derivados de los proyectos desarrollados en el marco de las actuaciones asociadas a este acuerdo general u otros acuerdos específicos será establecido en cada caso concreto.

DÉCIMA.- Protección de Datos Personales

La UAM y la Fundación CNIC se comprometen a observar todas las previsiones legales que se contienen en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal tratados o aquellos a los que pudieran tener acceso durante la realización de las actividades, con fin distinto al que figura en el presente convenio, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

UNDÉCIMA.- Prevención de riesgos laborales

Ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de aplicación sobre esta materia, en lo atinente a su propia actividad y personal y coordinarán la prevención relativa a aquellas personas que desarrollen su actividad en las instalaciones de la otra institución.

DÉCIMOSEGUNDA.- Establecimiento de la Comisión de Seguimiento

Para facilitar la colaboración, su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria presidida conjuntamente por el Rector de la UAM y el Director Adjunto de la Fundación CNIC, o personas en quienes deleguen, y por dos representantes de cada parte, que sean nombrados por el Rector y el Director Adjunto, respectivamente. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio.

La Comisión se reunirá cuantas veces resulte necesario, a petición de las partes y al menos una vez al año.

La Comisión se regirá por las normas de funcionamiento que la misma establezca y, supletoriamente por las reguladas para el funcionamiento de los órganos colegiados, en la Ley de Régimen Jurídico de las AAPP y del Procedimiento Administrativo Común, 30/1992, de 26 de noviembre.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento velar por el cumplimiento del convenio y, en su caso, colaborar para resolver problemas de interpretación del mismo.

DECIMOTERCERA.- Desarrollo del convenio

Las partes podrán celebrar adendas para desarrollar este convenio que serán incorporadas al mismo una vez celebradas y firmadas por ambas partes.

DECIMOCUARTA.- Entrada en vigor y duración

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. La vigencia del presente Convenio será de tres años, prorrogándose automáticamente por igual períodos, salvo denuncia expresa de una de las partes manifestada a la otra de forma fehaciente.

DECIMOQUINTA.- Modificación y resolución

Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo de forma fehaciente a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha de terminación del presente

Convenio. En este caso, la Comisión de Seguimiento deberá determinar la forma de terminar las actuaciones en curso afectadas por la denuncia. La denuncia expresa podrá comunicarse por cualquier medio fehaciente, inclusive medios electrónicos, incluyendo la firma electrónica avanzada o cualquier otro procedimiento similar.

DECIMOSEXTA.- Naturaleza jurídica y solución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes que intervienen se comprometen a solventar de forma amistosa y a través de la Comisión de Seguimiento, las diferencias que pudieran surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio. Estas cuestiones se resolverán por consenso, debiendo plasmarse en un acta que se incorporará al convenio.

Cualquier notificación en virtud del presente convenio será debidamente dirigida mediante correo postal certificado con acuse de recibo o mediante mensajería con acuse de recibo a la otra parte, a la dirección de correo postal más abajo indicada o mediante correo electrónico a la cuenta de correo más abajo indicada. Si la parte comunicante quiere dotar a la comunicación de trascendencia jurídica deberá realizarla por cualquier medio fehaciente admitido en el derecho español, incluidos el burofax y el la firma electrónica avanzada.

Cualquiera de las partes puede cambiar su dirección postal o su cuenta de correo electrónico mediante notificación a la otra parte de conformidad con los términos de esta cláusula.

Para avisos a la UAM

D. Rafael Garesse Alarcón

Cargo: Vicerrector de Política Científica e Infraestructuras de Investigación

Dirección: Universidad Autónoma de Madrid

C/ Einstein, 3 – 28049 Madrid

Correo electrónico: vicerrectorado.politicacientifica@uam.es

Teléfono: 91 497 4234

Para avisos al CNIC:

D. Miguel Torres Sánchez

Director Adjunto

Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III

Melchor Fernández Almagro, 3, E-28029 Madrid

Correo electrónico: mtorres@cnic.es

Teléfono: 91 453 12 00

Las cuestiones litigiosas para las que no hubiera sido posible lograr un acuerdo de la Comisión de Seguimiento, las partes, con renuncia expresa al fuero propio que pudiera corresponderles, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de de Madrid.

Así lo acuerdan libre y espontáneamente, y como prueba de conformidad y para recíproca garantía, lo firman por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA FUNDACIÓN CNIC

D. José María Sanz Martínez

D. Miguel Torres Sánchez